



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huaraz, 31 de Enero del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.01.2024 21:01:48 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000164-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 25 de enero del 2024, presentado por la servidora Espinoza Castillo Ada Bitha; el Informe N° 000183-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 31 de enero del 2024 emitido por la coordinadora de personal de esta Corte Superior; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige la política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 25 de enero del 2024, la servidora Espinoza Castillo Ada Bitha, solicita la suspensión de sus vacaciones programadas del 1 al 15 de febrero del 2024 a través de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ, ello por necesidad de servicio, debido a la gran carga laboral que afronta el juzgado en el que labora, y por ende en la secretaría a su cargo, requiriendo el referido periodo de tiempo para avanzar con los escritos que tiene pendiente y aminorar la carga, toda vez que son monitoreados por la ODANC – Áncash. Asimismo, la servidora precisa que lo expuesto fue solicitado por su persona el día 19 de enero del 2024, antes de ser emitida la resolución que aprueba el rol de vacaciones; además, se compromete a hacer uso de los días pendientes de goce vacacional en el transcurso del año, sin afectar el normal desarrollo de las actividades del Primer Juzgado Civil de Huaraz. Su petición cuenta con el visto bueno de su jefa inmediata.

Tercero.- A través del Informe N° 000183-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 31 de enero del 2024, la coordinadora de personal de esta Corte Superior expone que a razón de la carga laboral que afronta el juzgado en el que labora la servidora para la primera quincena del mes de febrero, y en mérito a que la solicitud presentada cuenta





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

con el visto bueno de la jefa inmediata de la recurrente, se debería declarar procedente la suspensión solicitada.

Cuarto.- A tenor de lo peticionado, es menester citar lo estipulado por el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 23 de enero del 2024, que dispone conceder descanso vacacional a la servidora Espinoza Castillo Ada Bitha del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024.

Quinto.- Ahora bien, corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: “El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables”.

Sexto.- En mérito a ello, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, regula la programación del descanso vacacional en su artículo 5°, estableciendo que: “(...) El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce”.

Séptimo.- En concordancia con lo anterior, el artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial” - Versión 002, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre del 2023, estipula que el descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional.

Octavo.- Siendo así, de la petición formulada por la servidora Espinoza Castillo Ada Bitha y del informe expedido por la coordinadora de personal de esta Corte, se advierte que mediante Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 23 de enero del 2024, se le concedió vacaciones por el periodo de treinta [30] días calendario, a partir del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; sin embargo, por necesidad de servicio solicita la suspensión del periodo vacacional comprendido del 1 al 15 de febrero del 2024, conforme se detalla en el considerando segundo de la presente resolución; en ese sentido, se debe amparar lo solicitado por la recurrente, suspendiendo las vacaciones concedidas del 1 de febrero al 15 de febrero del 2024, por tratarse de un caso excepcional por necesidad de servicio, conforme se estipula en el cuarto párrafo





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405; por tanto, la coordinación de personal, deberá de actualizar el récord vacacional de la servidora solicitante.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de la servidora Espinoza Castillo Ada Bitha; en consecuencia, **suspéndase** por necesidad de servicio las vacaciones concedidas a la servidora antes referida mediante la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 23 de enero del 2024, del 1 al 15 de febrero del 2024, subsistiendo en lo demás que contiene; debiendo la Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, cumplir con actualizar su récord vacacional en mérito a la presente.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal de esta Corte, Primer Juzgado Civil de Huaraz, servidora recurrente, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

